

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE COONFIE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y CONSIDERANDO:

1. Que el objeto del acuerdo cooperativo es contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados, fomentando el ahorro, la solidaridad y la ayuda mutua con base en el aporte de sus esfuerzos y recursos mediante la aplicación de elementos técnicos para desarrollar una eficiente empresa de servicio.
2. Que fue decisión de la XXIII Asamblea General de Delegados, crear el FONDO DE PROTECCIÓN EXEQUIAL FAMILIAR COONFIE de la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE.
3. Que es facultad del Consejo de Administración fijar las políticas de COONFIE, al tenor de los estatutos y las decisiones de la Asamblea General

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y aprobar el Reglamento del FONDO DE PROTECCIÓN EXEQUIAL FAMILIAR COONFIE, cuya aplicación deberá realizarse en todas y cada una de las oficinas de la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito "COONFIE", el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO: Coonfie se compromete, para con el asociado y sus beneficiarios debidamente relacionados; a prestar los servicios funerarios en caso de fallecimiento, basado siempre en las condiciones señaladas en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO: Podrán afiliarse al Fondo de Protección Exequial, los asociados admitidos por el comité de ingresos y retiros hasta el 30 de junio del 2026 y que se encuentren al día por todo concepto en sus obligaciones con la Cooperativa a la fecha de afiliación al Fondo. Las personas que se afilien a la Cooperativa a partir del 1 de julio del 2026 pagarán el costo total de la afiliación al fondo.

ARTÍCULO TERCERO: AFILIADO TITULAR O ASOCIADO: Persona natural, que haya cancelado la cuota al Fondo Exequial Coonfie y se encuentra relacionado en los listados. Además, al momento del pago de la cuota debe estar al día el afiliado en Coonfie por todo concepto.

ARTÍCULO CUARTO: BENEFICIARIO O DESIGNADO: Persona natural que, con vínculo familiar con el ASOCIADO, haya sido registrado en el momento de la afiliación por el mismo, con el propósito de que reciba los beneficios objeto del presente reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: COSTO DE AFILIACIÓN: Este tendrá un valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$196.900) de los cuales el asociado aportará una parte y el restante lo cubrirá la cooperativa teniendo en cuenta el mes en que realice dicha afiliación, según lo estipulado en el artículo 5 del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: FINANCIACIÓN DEL FONDO PARA LA VIGENCIA DEL 2026: el valor por afiliado antiguo a la cooperativa será de la siguiente manera:

1. SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000) este valor fijado de la cuota se pagará del 1 al 31 de octubre de 2026.
2. OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000) este valor fijado de la cuota se pagará del 01 al 30 de noviembre de 2026.
3. OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$85.000) este valor fijado de la cuota se pagará del 01 al 30 de diciembre de 2026.
4. CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000) este valor fijado de la cuota se pagará del 02 al 31 de enero de 2027.

PARÁGRAFO: El valor restante para cubrir la totalidad del costo de la afiliación lo cubrirá la Cooperativa teniendo en cuenta el mes de la afiliación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVICIOS FUNERARIOS: La prestación del servicio funerario será garantizada de acuerdo con la modalidad que determine el Consejo de Administración.

Los beneficios que garantizará la Cooperativa son los siguientes:

ARTÍCULO OCTAVO: SERVICIOS BÁSICOS: A- Elección del cofre o ataúd en referencia especial A4 en dos estilos. B- Diligencias notariales y eclesiásticas de defunción. C- Adecuada preparación del cuerpo para una duración de 24 horas si es posible y suministro de los implementos requeridos. D- Pago del servicio religioso Exequial. E- Suministro del coche fúnebre para traslado del cuerpo solamente en las ciudades o municipios donde se use. F- Servicio de sala de velación, con los siguientes servicios: i-) El tiempo de velación depende de las costumbres locales. En la mayoría de los municipios el tiempo acostumbrado es de 24 horas de velación. Sin embargo, en ciudades como Medellín, el tiempo acostumbrado es de 12 horas de velación. ii-) Atención del personal de la funeraria donde se esté prestando el servicio durante el tiempo de velación. iii-) Servicio gratuito de cafetería (tintos, agua y aromáticas).

PARÁGRAFO: No habrá obligación de prestar este servicio, cuando por orden de la autoridad competente, se requiere de pronta sepultura. G- Préstamo de implementos para la velación, si esta se realiza en la casa.

ARTÍCULO NOVENO: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: A- Dos (2) carteles informativos con el encabezado FONDO EXEQUIAL COONFIE convenio EL CONTRATISTA, los cuales serán colocados en el sitio de velación y en la iglesia donde se llevarán a cabo las honras fúnebres. B- Una (1) corona fúnebre a nombre del FONDO EXEQUIAL COONFIE. C. Una (1) corona fúnebre a nombre del prestador del servicio D- Traslado del cuerpo desde cualquier cabecera municipal de la geografía nacional de Colombia, hasta cualquiera otra donde vaya a ser prestado el servicio de velación e inhumación siempre y cuando sea en un solo recorrido (UN SOLO MEDIO DE TRANSPORTE) y sin escalas; salvando responsabilidades en los casos en que por inconvenientes de orden público no sea posible ingresar a la zona a recoger el cuerpo de la persona fallecida. E- Un bus para acompañantes en el perímetro urbano de la ciudad donde se esté prestando el servicio siempre y cuando en esa ciudad se use este servicio y se requiera por la distancia (más de 2.5 kilómetros) de la sala de velación hasta la iglesia y de la iglesia hasta el cementerio. F- Cinta en el coche fúnebre. G- Libro de registro de asistentes (recordatorio) H- Túnica o Hábito (si lo requiere). I. Punto de información interna y externa de prestación del servicio en la ciudad de la empresa J. Información, asesoría, atención personalizada las 24 horas del día.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVICIOS PARA DESTINO FINAL: A- Suministro de lote o bóveda en arrendamiento hasta por cuatro (4) años (en cementerios Municipales, distritales y privados dándole prevalencia a lo escogido por el asociado o sus beneficiarios). B- Servicio de cremación del cadáver y suministro de cofre de cenizas, hasta un valor de 2 \$MMLV, siempre que legal y técnicamente sea permitida dicha cremación, en cuyo caso el ataúd será en calidad de préstamo y será de propiedad de la Entidad Funeraria contratista. Si el servicio de cremación es solicitado en una ciudad donde no se preste este servicio porque no hay hornos crematorios y deba ser trasladado el cuerpo para la cremación, se podrá prestar el servicio si el costo del transporte lo asumen los dolientes.

PARÁGRAFO UNO: Los ítems A y B anteriores, son mutuamente excluyentes.

PARÁGRAFO DOS: La exhumación de los cuerpos no se encuentra incluida dentro de los servicios, coberturas ni obligaciones contempladas en el presente contrato. En consecuencia, cualquier procedimiento relacionado con la exhumación, incluyendo los trámites, permisos, derechos, costos y demás servicios asociados a la misma, será asumido directamente por EL ASOCIADO, sus beneficiarios o los dolientes, según corresponda, y deberá ser contratado y cancelado de manera independiente.

PARÁGRAFO TRES: Cualquier servicio adicional no ofrecido en este acuerdo deberá ser cancelado por EL ASOCIADO usuario del servicio funerario, según las condiciones y tarifas vigentes en el momento de la prestación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COBERTURA NACIONAL: Se prestarán los servicios funerarios en todo el territorio Nacional a través de la Entidad funeraria contratada por COONFIE y con aquellas en las que se establezca convenio para la prestación del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ASISTENCIA PARA REPATRIACIÓN DE CUERPOS: La empresa funeraria contratada realizará la asesoría, asistencia y apoyo para la repatriación de cuerpos, para lo cual se reconocerá hasta 5 \$M.M.L.V a la familia afectada, asumiéndose los costos que demanden el servicio que excedan este valor.

PARÁGRAFO: Una vez repatriado el cuerpo dentro del territorio Nacional se apoyará el proceso de traslado terrestre.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: BONO DE APOYO POR MUERTE: Se ofrece, un bono por muerte del asociado titular, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000), el cual será cancelado a su o sus beneficiarios debidamente inscritos en el formulario de afiliación al Fondo. Para el reconocimiento de este bono se debe estar al día en todas sus obligaciones con la Cooperativa.

PARÁGRAFO UNO: Los asociados afiliados al Fondo Exequial que hayan cancelado hasta el 31 de enero de 2026 se beneficiarán del bono de apoyo.

PARÁGRAFO DOS: PAGO EXTEMPORÁNEO: Los asociados afiliados antiguos al Fondo Exequial que no hayan renovado su afiliación al Fondo al 30 de diciembre del 2025 y si lo hicieron después de esta fecha con plazo máximo al 31 de enero del 2026, tendrán un valor de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000).

PARÁGRAFO TRES: Para la reclamación del bono de apoyo por muerte, la persona beneficiaria debe presentar la solicitud correspondiente con los soportes legales anexos, dentro de los 30 días siguientes donde se estipule, el nombre completo, documento de identificación, fecha de nacimiento, domicilio, ciudad y teléfono donde reside. La ausencia u omisión de esta información, exime de las obligaciones de EL CONTRATISTA y Coonfie, y por ende del bono de apoyo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NÚCLEO BÁSICO FAMILIAR: Tendrán derecho a la prestación de los servicios funerarios, el ASOCIADO O AFILIADO de COONFIE con su núcleo básico familiar, así:

1. ASOCIADO SOLTERO: Podrán ser afiliados por designación de este, sus padres con límite de edad hasta los 75 años, hijos desde la gestación hasta los 25 años o hermanos solteros hasta los 40 años.

2. ASOCIADO CASADO: Podrán ser afiliados por designación de este, sus padres o suegros, con límite de edad hasta los 75 años, su cónyuge o compañero (a) permanente, con declaración extra-judicial notarial de convivencia, hijos desde la gestación e hijastros hasta los 25 años de edad.

PARÁGRAFO UNO: Los asociados antiguos conservarán todos los beneficios adquiridos y el límite de edad que aplicará para ellos y su núcleo familiar es el establecido en el contrato con el prestador del servicio.

PARÁGRAFO DOS: Los asociados nuevos en el Fondo Exequial se beneficiarán del servicio a partir del 1 de enero del 2027 o el día siguiente de la afiliación si esta se hace en el año 2027, con plazo máximo el 31 de enero de 2027.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LIMITADOS FÍSICA, MENTALMENTE O INTERDICTOS: Los hijos o hermanos con limitaciones físicas o mentales diagnosticadas tendrán cobertura sin límite de edad. Deberá demostrarse mediante certificación de entidad médica, jurídica competente o especialista tratante según historia clínica quien emita dicha incapacidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: AFILIACIONES PARA ADICIONALES: Se denominarán AFILIADOS ADICIONALES, aquellas personas familiares del asociado máximo hasta uno (01) cuya edad no supere los 75 años y que se encuentren dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad y primero civil demostrado con documentos, que por voluntad del asociado de COONFIE (que ya tiene su afiliación), quiera vincular mediante una afiliación adicional, al programa de previsión Exequial objeto del presente acuerdo. Ver Cuadro.

CONSANGUINIDAD				AFINIDAD		CIVIL
1	2	3	4	1	2	1
PADRES, HIJOS	HERMANOS, ABUELOS, NIETOS	TIOS, SOBRINOS	PRIMOS	CONYUGUE, SUEGROS	CUÑADOS, YERNOS, NUERAS	PADRES ADOPTIVOS E HIJOS ADOPTIVOS

A.El costo para el afiliado adicional es el siguiente: Para adicionales menores de 55 años, el valor será de OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000). Este monto se deberá abonar hasta el 30 de diciembre de 2026. En caso de pago extemporáneo, entre el 2 y el 31 de enero de 2027, el valor será de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000).

Para adicionales de 55 a 75 años, el valor será de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$196.900). Además, se establece un período de carencia de 90 días para los adicionales nuevos, durante el cual no podrán acceder a los servicios del Fondo Exequial. Solo después de transcurrido este período, podrán disfrutar de la prestación del servicio.

B.El vinculado adicional deberá suministrar los datos como número de cédula, fecha de nacimiento, parentesco, domicilio, teléfono, ciudad y demás requerimientos exigidos por EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Para la prestación del servicio funerario, la Empresa prestadora LA ASCENSIÓN PREVISIÓN EXEQUIAL, firmante del presente convenio, pone a disposición del contratante los siguientes canales de atención, disponibles las 24 horas del día, todos los días del año, incluidos domingos y festivos: Líneas celulares: 318 155 5562, 318 155 5563, 318 155 5564, WhatsApp: +57 1 338 9092 LA ASCENSIÓN PREVISIÓN EXEQUIAL será la encargada de coordinar y facilitar la prestación inmediata del servicio exequial, previa verificación de la siguiente información: Nombre y cédula del contratante. Nombre del fallecido, Causa del fallecimiento, Fecha de nacimiento del fallecido, Lugar y ciudad del fallecimiento, Parentesco del solicitante con el fallecido. Así como la entrega de los siguientes documentos: Certificado de defunción, Fotocopia del documento de identidad del asociado y del fallecido, Historia clínica o epícrisis (cuando sea necesario para validar la causa del fallecimiento), adicionalmente, el afiliado puede comunicarse con cualquiera de las agencias de COONFIE durante los horarios de atención al público, a través de los siguientes medios: Teléfono fijo: (608) 872 5100, Celular: 300 912 1485.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: OMISIÓN: La omisión o falsedad en los datos suministrados a Coonfie es causa de anulación de la afiliación y pérdida de los derechos objeto del presente contrato

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ELEMENTOS DEL SERVICIO NO USADOS: Cuando no se preste el servicio funerario por la empresa CONTRATISTA y este sea atendido por otra Funeraria el CONTRATISTA otorgará un auxilio funerario del servicio por UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000).

PARÁGRAFO UNO: Para la reclamación del bono de apoyo por Servicio No Usado, la persona beneficiaria debe presentar la solicitud correspondiente con los soportes legales anexos, dentro de los 90 días siguientes donde se estipule, el nombre completo, documento de identificación, fecha de nacimiento, domicilio, ciudad y teléfono donde reside. La ausencia u omisión de esta información, exime de las obligaciones del CONTRATISTA y de Coonfie, y por ende del bono de apoyo.

PARÁGRAFO DOS: Una vez los beneficiarios radiquen la solicitud de pago del bono de apoyo por servicio no usado, la empresa CONTRATISTA debe realizar el pago de este dentro de los 30 días hábiles siguientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: EVENTUALIDADES: Se consideran situaciones extraordinarias o fuera de lo cotidiano las siguientes: 1. Cuando por situaciones extra normales, o fuera de lo cotidiano como situación de orden público, catástrofe humana, lugares donde no existan funerarias o lugares de difícil acceso, entre otras, se podrán acordar condiciones especiales de prestación del servicio. Sin embargo, es claro que no es posible de ninguna manera, los reembolsos en dinero pues lo prohíbe expresamente la ley (Artículo 111 de la ley 795 de 2003). 2. Si la causa de la muerte es una enfermedad infectocontagiosa de alto riesgo informado por las autoridades respectivas, no se prestará el servicio de velación en las instalaciones de Empresa funeraria contratada. La velación se realizará en la casa de los dolientes si estos asumen el riesgo o se realizarán las exequias respectivas inmediatamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RETIRO FORZOSO: El asociado que habiendo cancelado el aporte ordinario al Fondo de Protección Exequial Familiar COONFIE y se retire o sea excluido de la Cooperativa, perderá todos los derechos previstos en el presente reglamento, si desea ingresar nuevamente a ella, tendrá que pagar de nuevo la afiliación al Fondo, si así lo estima conveniente en las condiciones anteriormente mencionadas.

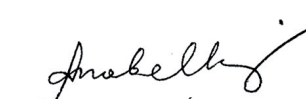
PARÁGRAFO: En caso de fallecimiento del asociado titular, su grupo familiar registrado gozará de la prestación de los servicios en caso de requerirlos, durante el año 2027.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Para aquellos casos donde el deceso se ocasione por Accidente de tránsito y el servicio sea cubierto por el SOAT, EL CONTRATISTA reconocerá como auxilio funerario la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000), para ello deberá demostrar que la persona fallecida está registrada en el Fondo Exequial ya sea como Afiliado o Beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: El Comité del Fondo Exequial estará conformado por cuatro (4) integrantes del Consejo de Administración, quienes se reunirán ordinariamente cada tres (3) meses para evaluar el manejo del Fondo de Protección Exequial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: VIGENCIA: El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en su sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre del 2026, según Acta No. 011, rige a partir del 01 de octubre de 2026 y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ANABELLA GARCÍA TORRES
Presidenta Consejo de Administración



JOSE ORESTES OSORIO LOPEZ
Secretaria del Consejo de Administración